

IEEH/CG/046/2019

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA RETENCIÓN DE LOS REMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 QUE DEBERÁN REINTEGRARSE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos 1: Lineamiento para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos 2: Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Verde Ecologista: Partido Verde Ecologista de México.

PT: Partido del Trabajo.

MC: Movimiento Ciudadano.

NA: Nueva Alianza.

PES: Partido Encuentro Social.

NAH: Nueva Alianza Hidalgo.

PESH: Partido Encuentro Social Hidalgo.

PPN: Partido Político Nacional o Partidos Políticos Nacionales.

PPL: Partido Político Local.

Reglamento: Reglamento de Fiscalización del INE.

JUSTIFICACIÓN

Es derecho de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir de manera equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución; así mismo, se encuentran obligados a aplicar sus recursos única y exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para gastos de campaña durante los procesos electorales, de conformidad con los artículos 29 y 30, fracción II del Código Electoral en relación con los artículos 23, 50 y 51 de la LGPP.

Por lo que hace al financiamiento público para gastos de campaña, resulta relevante indicar que en el Proceso Electoral Local 2017-2018 el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEH/CG/002/2018 a través del cual les fue otorgada esta prerrogativa a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral; derivado de la fiscalización efectuada por el INE respecto de este concepto fue aprobado el Acuerdo INE/CG102/2019, en el cual el INE

CONSEJO GENERAL

determinó los remanentes de financiamiento público no ejercidos por los partidos políticos durante el Proceso Electoral previamente referido, los cuales deben ser reintegrados a esta Autoridad Administrativa Electoral por las consideraciones que se desarrollan más adelante.

Ahora bien, el artículo 30, fracción III del Código Electoral *-hasta antes de la reforma del 9 de septiembre del año en curso-* contemplaba que los partidos políticos tenían derecho a recibir financiamiento público por concepto de Bonificación por Actividad Electoral con base en el número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales.

Es por ello que en el Proceso Electoral Local 2017-2018, este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEEH/CG/085/2018 relativo a la Bonificación por Actividad Electoral de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, siendo los depósitos realizados a cada Partido Político, los que se presentan a continuación:

PARTIDO	NUMERO DE CASILLAS EN LAS QUE SE REGISTRARON REPRESENTANTES	MONTO POR CASILLA	BONIFICACIÓN ELECTORAL
PAN	1797	\$754.90	\$1,356,555.30
PRI	3787	\$754.90	\$2,858,806.30
PRD	3124	\$754.90	\$2,358,307.60
PT	3235	\$754.90	\$2,442,101.50
VERDE	3360	\$754.90	\$2,536,464.00
MC	1377	\$754.90	\$1,039,497.30
NA	3693	\$754.90	\$2,787,845.70
MORENA	3784	\$754.90	\$2,856,541.60
PES	1871	\$754.90	\$1,412,417.90
	26028		\$19,648,537.20

Dado que la Bonificación por Actividad Electoral es una prerrogativa que se otorga con recursos públicos, por lo tanto, también es sujeta a fiscalización por parte del INE en términos de los artículos 76, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 199 y 216 bis del Reglamento. Es así, que en el Proceso Electoral 2017-

CONSEJO GENERAL

2018, los partidos políticos acreditados ante el Consejo General debieron presentar ante el INE sus respectivos Informes, en observancia a los artículos 78, 79 y 80 de la LGPP.

Al respecto, atendiendo a lo que en su momento establecía el artículo 30, fracción III, inciso d) del Código, en relación con la verificación de asistencia de representantes de Partidos Políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral procedió a realizar la verificación de la asistencia de representantes a efecto de determinar si existiera una diferencia entre la cantidad de acreditaciones de representantes realizada y el número de representantes que acudieron el día de la Jornada Electoral; sin embargo, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos correspondiente consideró en un primer momento que el informe de asistencias de representantes de casilla se emitiera hasta en tanto el Consejo General del INE discutiera y aprobara los dictámenes y resoluciones correspondientes a las posibles irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales 2017 - 2018, en virtud de que, en dichas resoluciones pudiera considerarse el reintegro de remanentes de financiamiento público no ejercidos para gastos de campaña el día de la jornada electoral, que se encuentren relacionados con la entrega de la bonificación por actividad electoral.

Sin embargo, de la revisión del Dictamen INE/CG/1123/2018, así como la resolución INE/CG/1124/2018 este Organismo pudo observar que no se dictaminó el remanente por concepto de Bonificación por Actividad Electoral y por tanto, se emitió el Informe de Asistencias de Representantes de Casilla y se procedió a emitir requerimientos a los Partidos Políticos para que realizaran el depósito de los montos determinados en el Informe y en el caso de no recibir respuesta se procedería a descontar de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes a cada Partido Político, tal como se establecía en el artículo 30, fracción III, inciso e del Código Electoral.

CONSEJO GENERAL

Derivado del requerimiento antes señalado, los Partidos Políticos PRD, Verde, MC y NA, realizaron los depósitos de los montos derivados de la verificación de asistencias de representantes por los montos siguientes:

PARTIDO	MONTOS TOTALES A REINTEGRAR, DETERMINADOS EN EL INFORME DE VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE REPRESENTANTES DE CASILLA	DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE BONIFICACIÓN
PAN	\$665,813.49	\$0.00
PRI	\$2,873,884.78	\$0.00
PRD	\$1,947,118.33	\$197,005.24
PT	\$519,344.88	\$0.00
VERDE	\$2,536,464.00	\$529,184.90
MC	\$0.00	\$572,969.10
NA	\$1,237,095.70	\$199,293.60
MORENA	\$1,639,450.58	\$0.00
PES	\$1,087,780.65	\$0.00

Por otra parte, una vez que el INE emitió el Dictamen INE/CG/1123/2018 así como la resolución INE/CG/1124/2018 ambos relativos a *los informes de ingresos y gastos que presenta los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y con registro local, por irregularidades encontradas en la revisión de los ingresos y gastos de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, este Instituto Electoral se pudo percatar de que, en los mismos, no fue incluido el tópico relativo a la Bonificación por Actividad Electoral que conforme al artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización debe ser considerado como gasto de campaña, en virtud de que corresponde a una erogación del día de la Jornada Electoral, al corresponder a pagos de representantes generales de casilla.

En relación con lo anterior, a fin de conocer el gasto erogado por los diferentes partidos políticos en su estructura de Representantes de Casilla durante la jornada electoral celebrada el 1 de julio de 2018, así como la diferencia entre los montos depositados y las cantidades erogadas el día de la jornada por cada uno de los partidos políticos, este Instituto Electoral solicitó la referida información al INE,

CONSEJO GENERAL

mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/505/2019 de fecha nueve de septiembre del año en curso.

Como respuesta al oficio previamente indicado, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el Acuerdo CF/017/2019 en el cual precisó los importes de gastos no comprobados de la jornada electoral respecto de cada partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

De la información proporcionada por el INE a través del Acuerdo CF/017/2019 se desprende que los partidos políticos en su conjunto, no comprobaron el gasto de un total de \$12'474,512.20 (doce millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos doce pesos 20/100 M.N.) por concepto de Bonificación por Actividad Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018.

En consecuencia, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 222, Bis, numeral 2 del Reglamento; 11, 13 y 14 de los Lineamientos 1, éste Instituto Electoral efectuó diversos requerimientos con el objetivo de solicitar a los referidos partidos políticos el reintegro de sus remanentes respectivos, por concepto de Bonificación para Actividad Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 que no fueron comprobados, y el importe de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Lo anterior, dado que los partidos políticos se encuentran obligados a reintegrar al INE o al OPLE respectivo los recursos que no fueron ejercidos o comprobados, tal y como lo ha establecido la Sala Superior del TEPJF en la resolución recaída al expediente SUP-RAP-647/2015:

“...queda sentada la segunda premisa de la construcción lógica argumentativa de la Sala Superior, respecto a que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.”

En consecuencia y una vez que fue agotado el término para realizar las devoluciones respectivas y en virtud de que los partidos políticos a que se hace referencia en el Estudio de Fondo omitieron devolver a esta Autoridad Administrativa Electoral el importe de gastos de jornada electoral no comprobados y los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos, ambos relativos al

CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral 2017-2018, previos requerimientos en tutela al principio constitucional del debido proceso, es por lo cual, resulta necesario aprobar el presente Acuerdo, a fin de retener a diversos partidos políticos el importe respectivo, de acuerdo al estudio que se realiza a continuación y en observancia al artículo 15 de los Lineamientos 1.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo relativo a la retención de los remanentes de los Partidos Políticos relativos al Proceso Electoral Local 2017-2018, que deberán reintegrarse al Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución; 30 fracción III del Código Electoral *antes de la reforma del 9 septiembre del año en curso*, 66, fracción I, 79, fracción IV, inciso c), 318, párrafo segundo del Código Electoral vigente; 23, 50, 51, 78, 79 y 80 de la LGPP; 199, 216 Bis, 222 Bis, numeral 2 del Reglamento; 11, 13, 14 y 15 de los Lineamientos 1.

Motivación

En el Proceso Electoral Local 2017-2018 el Consejo General aprobó los Acuerdos identificados como CG/002/2017 e IEEH/CG/085/2018, el primero de ellos relativo al financiamiento público para gastos de campaña y el segundo referente a la Bonificación por Actividad Electoral.

IEEH/CG/002/2018	IEEH/CG/085/2018
Relativo al Financiamiento Público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas, Gastos de Campaña y Bonificación por Actividad Electoral en el ejercicio 2018.	Relativo a la entrega de la Bonificación por Actividad Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

CONSEJO GENERAL

Remanentes por concepto de Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Por lo que hace a la fiscalización del Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG/102/2019 en el cual determinó los remanentes de los partidos políticos que no fueron ejercidos durante el Proceso en mención, razón por la cual, en observancia al Décimo Primer punto de Acuerdo del documento previamente indicado, este Instituto Electoral notificó a través del oficio IEEH/DEPyPP/130/2019 de fecha nueve de abril del año en curso, a los partidos políticos PRI, PRD y PT a fin de que efectuaran el reintegro respectivo a esta Autoridad Administrativa Electoral, tal y como se visualiza a continuación:

Partido	Fecha	Remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en el Proceso Electoral 2017-2018
PRI	9 de abril de 2019	\$15,078.48
PRD		\$11,809.34
PT		\$5,393.38

Como resultado de la notificación, únicamente el PT realizó el depósito requerido, atendiendo los términos del mencionado Acuerdo por el cual se determinaron los remanentes de los partidos políticos que no fueron ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Es importante destacar que en el referido Acuerdo INE/CG/102/2019 no fue incluido el tema relativo a la Bonificación por concepto de Actividad Electoral que entregó este Instituto Electoral a los partidos políticos en el Proceso Electoral 2017-2018 a través del acuerdo IEEH/CG/085/2018.

Remanentes por concepto de Bonificación por Actividad Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Derivado de que en el Dictamen INE/CG/1123/2018 así como en la resolución INE/CG/1124/2018, se omitió el tema relativo a la Bonificación por Actividad Electoral, y a fin de conocer los remanentes respecto del concepto en comento, esta Autoridad Administrativa Electoral solicitó al INE determinara la diferencia entre el monto de financiamiento por Bonificación de Actividad Electoral y el importe comprobado en gastos de jornada electoral.

Es así que la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el Acuerdo CF/017/2019 en el cual precisó la siguiente información:

- *La diferencia identificada por la Unidad Técnica entre el monto de financiamiento por Bonificación Electoral y el importe comprobado en gastos de jornada electoral, son las siguientes:*

Sujeto Obligado	Financiamiento por Bonificación Electoral IEEH/CG/085/18	Gastos en Jornada Electoral (*)	Anexo	Garantía de Audiencia	Importe Comprobado en Gastos de Jornada Electoral	Diferencia
PAN	1,356,555.30	1,113,740.42	Anexo 1	INE/UTF/DA/10383/19	690,741.81	665,813.49
PRD	2,358,307.60			INE/UTF/DA/10385/19	422,998.61	1,935,308.99
PRI	2,858,806.30	0.00		INE/UTF/DA/10384/19	0.00	2,858,806.30
PVEM	2,536,464.00	0.00		INE/UTF/DA/10387/19	0.00	2,536,464.00
PT	2,442,101.50	1,928,150.00	Anexo 2	INE/UTF/DA/10386/19	Sin respuesta	513,951.50
MC	1,039,497.30	1,039,656.31	Anexo 3	INE/UTF/DA/10389/19	Sin respuesta	-159.01
NUAL	2,787,845.70	1,550,750.00	Anexo 4	INE/UTF/DA/10390/19	Sin respuesta	1,237,095.70
Morena	2,856,541.60	1,217,091.02	Anexo 5	INE/UTF/DA/10391/19	0.00	1,639,450.58
ES	1,412,417.90	324,637.25	Anexo 6	INE/UTF/DA/10392/19	Sin respuesta	1,087,780.65
Total	\$19,648,537.20	\$7,174,025.00				\$12,474,512.20

Fuente (*): Contabilidad "Proceso Ordinario 2017-2018" cuenta 5-5-02-10-0000 "Estructura Electoral".

Como se puede visualizar en la tabla que antecede, los partidos políticos en conjunto omitieron comprobar la cantidad de \$12'474,512.20 (doce millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos doce pesos 20/100 M.N.) por concepto de Bonificación por Actividad Electoral que al tratarse de recursos de origen local deben ser reintegrados a este Instituto Electoral.

Al respecto, vale la pena traer a colación lo aducido por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-647/2015:

CONSEJO GENERAL

[...] los partidos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público asignado para gastos de campaña para ese único fin y no para otro objeto diverso, incluso aunque se encuentre dentro de su ámbito de actuación; además, existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida;

[...]

De los requerimientos efectuados a partidos políticos para el reintegro de remanentes.

Bajo ese esquema de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral realizó la siguiente tabla de contenido, en la que se pueden apreciar entre otros datos, los siguientes:

- Montos depositados por bonificación 2018;
- Importe de gastos comprobados en jornada electoral (CF/017/2019);
- Diferencia entre bonificación depositada y de gastos de jornada electoral;
- Remanentes establecidos por INE, elección 2018 (INE/CG102/2019);
- Montos totales a reintegrar;
- Depósitos voluntarios de bonificación.

REMANENTES POR BONIFICACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO 2017-2018 CON INFORMACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INE, EN RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA RESPECTO DE LOS GASTOS DE JORNADA ELECTORAL								
PARTIDO	MONTO DEPOSITADO POR BONIFICACIÓN 2018	IMPORTE DE GASTOS COMPROBADOS EN JORNADA ELECTORAL (ACUERDO CF/017/2019)	DIFERENCIA ENTRE BONIFICACIÓN DEPOSITADA Y DE GASTOS DE JORNADA ELECTORAL	REMANENTES ESTABLECIDOS POR INE ELECCIÓN 2018 (INE/CG102/2019)	MONTO TOTAL A REINTEGRAR	DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE BONIFICACIÓN	DEPÓSITOS VOLUNTARIOS POR GASTOS NO COMPROBADOS (ACUERDO CF/017/2019)	MONTO TOTAL A DEVOLVER
PAN	\$1,356,555.30	\$690,741.81	\$665,813.49	----	\$665,813.49	\$0.00	\$0.00	\$665,813.49
PRI	\$2,858,806.30	\$0.00	\$2,858,806.30	\$15,078.48	\$2,873,884.78	\$0.00	\$0.00	\$2,873,884.78
PRD	\$2,358,307.60	\$422,998.61	\$1,935,308.99	\$11,809.34	\$1,947,118.33	\$197,005.24	\$0.00	\$1,750,113.09
PT	\$2,442,101.50	\$1,928,150.00	\$513,951.50	\$5,393.38	\$519,344.88	\$5,393.38	\$0.00	\$513,951.50
VERDE	\$2,536,464.00	\$0.00	\$2,536,464.00	----	\$2,536,464.00	\$529,184.90	\$1,996,721.57	\$10,557.53
MC	\$1,039,497.30	\$1,039,656.31	-\$159.01	----	\$0.00	\$572,969.10	\$0.00	\$0.00
NA	\$2,787,845.70	\$1,550,750.00	\$1,237,095.70	----	\$1,237,095.70	\$199,293.60	\$878,362.18	\$159,439.92
MORENA	\$2,856,541.60	\$1,217,091.02	\$1,639,450.58	----	\$1,639,450.58	\$0.00	\$0.00	\$1,639,450.58
PES	\$1,412,417.90	\$324,637.25	\$1,087,780.65	----	\$1,087,780.65	\$0.00	\$0.00	\$1,087,780.65
TOTAL:	\$19,648,537.20	\$7,174,025.00	\$12,474,512.20	\$32,281.20	\$12,506,952.41	\$1,503,846.22	\$2,875,083.75	\$8,700,991.54

CONSEJO GENERAL

Con base en ello, este Instituto Electoral requirió a los partidos políticos -en observancia al artículo 13 de los Lineamientos 1- para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, efectuarán la devolución del total de los remanentes; lo cual se encuentra referido en la siguiente tabla:

NOTIFICACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE DEVOLUCIÓN DE REMANENTES		
PARTIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE TÉRMINO
PAN	17 de octubre de 2019	24 de octubre de 2019
PRI		
PRD		
VERDE		
MORENA		
NAH		
PESH	18 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019
PT		

Es así que el término para que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, VERDE, MORENA, NAH y PESH efectuaran la devolución de sus respectivos remanentes, feneció el día 24 de octubre del año en curso, en tanto que el término del PT feneció el día 25 de octubre de 2019.

Debe precisarse que el 23 de octubre del año en curso, el Verde reintegró a este Instituto Electoral la cantidad de \$1'996,721.57 (un millón novecientos noventa y seis mil setecientos veintiún pesos 57/100 M.N.) por concepto de Bonificación por Actividad Electoral no comprobado en el Proceso Electoral 2017-2018.

En ese sentido, al Verde únicamente le resta devolver a esta Autoridad Administrativa Electoral la cantidad de \$10,557.53 (diez mil quinientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.); sin embargo, dado que esta fuerza política no cuenta con financiamiento público de conformidad con el Acuerdo IEEH/CG/001/2019 aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, lo procedente es, de conformidad con la fracción III, inciso a), numeral 5 de los Lineamientos 2, informar a la DEPPP

CONSEJO GENERAL

del INE el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

A efecto de dar a conocer el resultado aprobado por la Comisión de Fiscalización del INE, en el Acuerdo CF/017/2019, en el que es posible identificar el importe por la cantidad de la bonificación que no fue comprobado por los otrora PPN NA y PES, el 25 de octubre de 2019 se enviaron los oficios IEEH/DEPyPP/355/2019 e IEEH/DEPyPP/356/2019 a los respectivos Liquidadores-Interventores en los que a su vez se les requirió para que para que, en atención a sus facultades, realizaran el depósito por las cantidades de \$1'237,095.70 (un millón doscientos treinta y siete mil noventa y cinco pesos 70/100 M.N.) y \$1,087,780.65 (un millón ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos 65/100 M.N.) respectivamente, o en su caso se informara a este Instituto el curso que se le daría a la mencionada petición.

Así mismo, en fecha 29 de octubre del año en curso el interventor del otrora PPN NA reintegró a este Instituto Electoral la cantidad de \$878,362.18 (ochocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 18/00 M.N.) por concepto de Bonificación por Actividad Electoral no ejercido, por lo que queda un saldo pendiente de \$159,439.92 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.)

En cuanto hace a la comunicación enviada al Liquidador Interventor del otrora PPN PES para que se realizara el depósito del monto identificado en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, éste no emitió respuesta alguna al requerimiento realizado.

Por otra parte, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, NAH, MORENA y PESH fueron omisos en realizar el depósito de sus remanentes respectivos correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la cual resulta procedente retenerles el monto respectivo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que corresponde a cada uno de ellos, de manera mensual hasta que se cubra el monto total del remanente respectivo en observancia al artículo 15 de los Lineamientos 1.

CONSEJO GENERAL

REMANENTES QUE SE DEBERÁN RETENER POR BONIFICACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO 2017-2018 CON INFORMACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INE, EN RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA RESPECTO DE LOS GASTOS DE JORNADA ELECTORAL				
PARTIDO	MONTOS TOTALES A REINTEGRAR	DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE BONIFICACIÓN	DEPÓSITOS VOLUNTARIOS POR GASTOS NO COMPROBADOS (ACUERDO CF/017/2019)	MONTO TOTAL A RETENER
PAN	\$665,813.49	\$0.00	\$0.00	\$665,813.49
PRI	\$2,873,884.78	\$0.00	\$0.00	\$2,873,884.78
PRD	\$1,947,118.33	\$197,005.24	\$0.00	\$1,750,113.09
PT	\$519,344.88	\$5,393.38	\$0.00	\$513,951.50
VERDE	\$2,536,464.00	\$529,184.90	\$1,996,721.57	\$10,557.53
MC	\$0.00	\$572,969.10	\$0.00	\$0.00
NA	\$1,237,095.70	\$199,293.60	\$878,362.18	\$159,439.92
MORENA	\$1,639,450.58	\$0.00	\$0.00	\$1,639,450.58
PES	\$1,087,780.65	\$0.00	\$0.00	\$1,087,780.65
TOTAL:	\$12,506,952.41	\$1,503,846.22	\$2,875,083.75	\$8,700,991.54

Teniendo en consideración el monto total a retenerse a cada Partido Político tal como se ha establecido en la tabla anterior, se deberá considerar que las retenciones serán equivalentes al 50% del financiamiento que reciba cada uno de ellos para actividades ordinarias hasta por un periodo máximo de seis meses, considerando que, si en ese periodo no fuera posible que algún Partido saldara los montos de los remanentes, se dará vista al INE para que proceda a realizar las retenciones correspondientes a cargo del financiamiento federal que reciban los Partidos involucrados en tal caso.

Visto lo anterior, se ha podido calcular la temporalidad en que se estará realizando la retención del financiamiento a cada Partido, hasta que sean saldados los montos establecidos a cada uno de ellos o, de ser el caso, se establezcan aquellos Partidos que, en un plazo de seis meses, no alcancen a cubrir el monto determinado de remanentes y se deba dar vista al INE para que proceda al cobro como corresponda, tal como se puede observar en la tabla que se presenta a continuación:

TEMPORALIDAD EN LA QUE SE EJECUTARÁ LA RETENCIÓN DE LOS REMANENTES POR BONIFICACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO 2017-2018 Y CÁLCULO DE SALDOS PENDIENTES DE EJECUTAR									
PARTIDO	MONTO TOTAL A RETENER	NÚMERO DE MESES QUE SE DEBERÁN RETENER	DICIEMBRE 2019	ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	SALDOS DESPUÉS DE RETENER HASTA POR 6 MESES SEGÚN SEA EL CASO
PAN	\$665,813.49	3 MESES	\$266,304.46	\$281,043.56	\$118,465.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PRI	\$2,873,884.78	6 MESES	\$413,316.77	\$436,192.53	\$436,192.53	\$436,192.53	\$436,192.53	\$436,192.53	\$279,605.37
PRD	\$1,750,113.09	6 MESES	\$162,034.15	\$171,002.22	\$171,002.22	\$171,002.22	\$171,002.22	\$171,002.22	\$733,067.83
PT	\$513,951.50	4 MESES	\$169,346.94	\$178,719.75	\$165,884.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VERDE	\$10,557.53	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MC	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
NA	\$159,439.92	1 MES	\$159,439.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MORENA	\$1,639,450.58	3 MESES	\$790,177.65	\$833,911.46	\$15,361.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PES	\$1,087,780.65	3 MESES	\$482,355.99	\$509,127.02	\$96,297.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

En observancia al apartado séptimo, fracción III, numeral 2 de los Lineamientos 2, se actualizará el saldo a reintegrar de forma mensual de la tabla previamente referida, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes de cálculo.

No pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral, que el 19 de septiembre de 2019, su Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/024/2019 relativo a la ejecución de las resoluciones recaídas a los Dictámenes Consolidados correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y a la revisión de los Informes del Ejercicio 2017, respectivamente, así como a la ejecución de las resoluciones INE/CG/708/2018 e INE/CG/851/2018, por ello, en observancia al apartado séptimo, fracción III, inciso a), numeral 1, de los Lineamientos 2 retendrá de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello.

Resulta imperante referir lo que establecen los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los PPN en liquidación, a los nuevos PPL que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, en relación con la asunción de las deudas contraídas por los otrora PPN que obtuvieron su registro local, siendo en este caso los PPL NAH y PESH quienes deberán asumir formalmente las obligaciones pendientes de pago con los recursos que obtienen del financiamiento público local cuando se agoten los recursos que conforman el patrimonio que habrá de transmitirse a los Instituto

Políticos Locales, tal como lo establecen los Capítulos II, numerales 10 y 11 y, III numerales 12 y 13 de los mencionados Lineamientos:

Capítulo II. De la entrega del patrimonio

[...]

10. En caso de que los recursos que conforman el patrimonio por transmitir de la entidad correspondiente se agoten y aun queden obligaciones pendientes de pago, estas deberán cubrirse con los recursos de financiamiento público local.

11. En el caso de las multas y sanciones que deba ejecutar cada OPLE, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.

Capítulo III. De la asunción de deudas

12. El PPL recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la transmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del PPL el pago realizado y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuales acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.

13. Cuando los recursos líquidos con que cuente el PPL no sean suficientes para cubrir las obligaciones, dicho partido deberá asumir formalmente aquellas que no fueron cubiertas y, liquidarlas o, en su caso, acreditar, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de que le sea entregado el patrimonio, haber celebrado convenio de pago, ya sea diferido o en parcialidades, con los acreedores.

[...]

Por otra parte, este Instituto Electoral tiene presente que derivado de las Resoluciones INE/CG469/2019 e INE/CG471/2019 los otrora PPN NA y PES se encuentran en Proceso de Liquidación y que sus respectivos interventores han manifestado al INE que no cuentan con la suficiencia líquida en el estado financiero de la liquidación, para atender el orden de prelación de los pasivos, sin embargo, ello no es óbice para que, tal como ha quedado establecido en los párrafos inmediatos anteriores, los ahora PPL NAH y PESH cumplan con la obligación de

CONSEJO GENERAL

reintegrar a este Instituto Electoral los remanentes por concepto de Bonificación de Actividad Electoral correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018.

Sin embargo y aunado a lo anterior, en las mismas resoluciones ya señaladas, el INE determinó que los PPL NAH y PESH sí tienen la capacidad económica suficiente para hacer frente a sus obligaciones pecuniarias.

[...] Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político con financiamiento local, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puede hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

[...]

Es importante indicar que las Resoluciones a las que se ha hecho referencia previamente, se encuentran firmes, dado que los referidos PPL NAH y PESH no las impugnaron.

Así mismo, en cumplimiento al apartado séptimo, fracción III, numeral 5, inciso c) de los Lineamientos 2, este Instituto Electoral con fecha 15 de noviembre de 2019, remitió a la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, a través del oficio IEE/DEA/300/2019 los recursos reintegrados a este organismo por concepto de bonificación electoral depositados por el Verde y por el interventor del otrora PPN NA, los cuales suman un total de \$2'875,083.75 (dos millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y tres pesos 75/100 M.N.).

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la retención de los remanentes de los Partidos Políticos referidos en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo, relativos al Proceso Electoral Local 2017-2018, que deberán reintegrarse al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de las ministraciones mensuales de financiamiento público por actividades ordinarias a partir del mes de diciembre de 2019.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración de este organismo para que efectúen los procedimientos administrativos y legales que deriven de la ejecución de los remanentes.

TERCERO. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos a que vigile el cumplimiento de este Acuerdo y tome las medidas necesarias para tal fin, y para que una vez concluido la ejecución del presente se rinda un informe al Consejo General sobre el procedimiento, incidencias y estatus final respecto del trámite para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 29 de noviembre de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.